



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 14 de 2024

05001 41 05 008 2024 10044 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por propuesto por **MÓNICA PATRICIA ZAPATA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.490.778, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la parte accionada, por autos proferidos por esta Agencia Judicial los días 27 de febrero y 5 de marzo de 2024 respectivamente, mismos que fueron efectivamente notificados a la parte accionada a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@epssura.com.co y notificjudiciales@suramericana.com.co, (ver en el expediente - 04NotificacionPrimerRequerimiento y 06NotificacionSegundoRequerimiento), a la fecha, la parte requerida, no ha presentado pronunciamiento alguno sobre tales requerimientos ni ha acreditado ante esta Agencia Judicial, haber procedido con el cabal cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **7 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10044**.

De acuerdo con lo anterior, en atención a que, a la fecha se continúa evidenciando la RENUENCIA de la sociedad accionada de acatar la orden judicial proferida en sede constitucional, en los términos establecidos en la sentencia de tutela de segunda instancia previamente referida, persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la **salud** de **MÓNICA PATRICIA ZAPATA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.490.778, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada **EPS SURA S.A.** que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar a la paciente **MÓNICA PATRICIA ZAPATA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.490.778, la materialización la programación y prestación efectiva de los procedimientos denominados: **“TIMPANOSTOMIA CON**

COLOCACION DE DISPOSITIVO, TURBINOPLASTIA VIA TRANSNASAL Y DILATACION DE TROMPA DE EUSTAQUIO CON DISPOSITIVO TRANSNASAL VIA ENDOSCOPICA”, en los términos prescritos por el médico tratante en la autorización médica del 16 de noviembre de 2023, sea a través de la IPS CLÍNICA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A. – ORLANT S.A.- a la que direccionó éstos servicios, o de los prestadores que hagan parte de su red de contratación o de los que deba contratar para la materialización efectiva del mismo.

TERCERO: Se **ADVIERTE** que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.
(...)”

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de la EPS SURAMERICANA S.A. de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, llevando a la accionante a presentar solicitud de incidente de desacato sin que se haya resuelto a la fecha su requerimiento, se decide **DAR APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del señor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584,** en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la accionada.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de del señor **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN identificado con C.C 71.655.584,** en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, dentro del trámite propuesto por **MÓNICA PATRICIA ZAPATA SÁNCHEZ** identificada con C.C. 43.490.778, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **7 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10044.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

La Juez,
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 - PISO 3 – EDIFICIO BULEVAR BOLÍVAR – Teléfono: (604) 3580813
j08mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 045 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68  MONICA PÉREZ MARÍN Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf13bc33e34ea2f5b02c2dc5bf3fa825b84fcc65561e587447778b9a5967247d**

Documento generado en 14/03/2024 04:47:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>